

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 32

Cédula de notificación

Doña Emilia Morales Muñoz Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento número 1.178 de 2009, ejecución 196 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santiago Francisco Romero Rodríguez, contra la empresa Scri 2.000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.

Hechos: Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Santiago Francisco Romero Rodríguez, y otra como demandada Scri 2000, S.L., consta acta de conciliación ante el S.M.A.C. de fecha 4 de marzo de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 5.244,49 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escritos de fecha 31 de julio de 2009 y 28 de septiembre de 2009.

Razonamientos jurídicos:

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. Artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación artículos 68 y 84.4 de la L.P.L., se iniciará a instancia de parte y, una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias; artículo 237 de la L.P.L.

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá, siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados; artículos 235.1 y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto en el artículo 118 de la C.E.

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto y, mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales y las costas que se devenguen, a cuyo cargo se podrán imponer, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de los abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria, artículo 267.3 de la L.P.L.

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores, artículo 257.1.1 del C.P., indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada, artículo 257.2 del C.P.

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de las personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal

habitual y, si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe de crédito avanzado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha, artículo 247 de la L.P.L..

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen, artículo 663 de la L.E.C..

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento, artículo 239 de la L.P.L..

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., y 23 y 274 de la L.P.L., dése traslado del escrito presentado y esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que se pueda ejercitar las acciones para las que está legitimizado, debiendo, en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos, que, en aras de la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de C.E., 33 del E.T. y artículos 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, se acuerda:

A.- Despachar la ejecución solicitada por Santiago Francisco Romero Rodríguez contra SCRI 2000, S.L., por un importe de 5.244,49 euros de principal, más 393,34 euros de intereses y 524,45 euros de costas, que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

B.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en su domicilio. Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid y Toledo, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma; pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D.- Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E.- Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

F.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Respecto al segundo ítem, se acuerda librar las oportunas comunicaciones a las entidades, B.B.V.A., La Caixa, Caixa Galicia, Caja Duero, Caja Madrid, Bankinter, Caja Sol, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Banco Pastor, a fin de que procedan a la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo, artículo 257.1.2 del C.P., e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo artículo 551 de la L.E.C., en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Magistrada-Juez, Secretaria judicial doña María Luisa Gil Meana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SCRI 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» provincial de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de marzo de 2010.- La Secretaria judicial, Emilia Morales Muñoz.

N.º I.- 2659